Bogotá D.C.,

Señora
**ANGELICA MARIA DIAZ MUÑOZ**
angelica14.25@hotmail.com

**Asunto**: Respuesta derecho de petición radicado bajo el No. **20266302489672.**

Respetada señora Angélica María:

En atención al tema del asunto, me permito comunicarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibió su requerimiento radicado bajo el número 20266302489672, por medio del cual solicita:

> *"(…) Yo, ANGÉLICA MARÍA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. [Tu Número de Cédula], actuando en calidad de accionante dentro del proceso de tutela con radicado 23-001-40-46-006-2026-00193-00, me dirijo a ustedes con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Montería en sentencia del 28 de abril de 2026.*
>
> *En dicha providencia, el despacho judicial resolvió tutelar mi derecho fundamental a la salud y dispuso lo siguiente:*
>
> - *Que la EPS Mutual Ser remita a la ADRES el concepto médico favorable respecto al tratamiento de Fertilización In Vitro (prescrito mediante el MIPRES No. 20260318112000713946).*
> - *Que la ADRES emita el concepto técnico correspondiente verificando el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1953 de 2019, para proceder con la ejecución del tratamiento.*
>
> *Para efectos de dicha verificación de capacidad económica, informo que pertenezco al Régimen Subsidiado de salud, lo cual acredita mi condición de vulnerabilidad y la imposibilidad de sufragar de manera privada este procedimiento de alta complejidad. Actualmente no cuento con empleo formal ni ingresos propios.*
>
> *Teniendo en cuenta que el juez autorizó expresamente en el fallo que esta solicitud puede ser elevada directamente por mi parte, adjunto la sentencia de tutela para que se inicie el trámite de validación de manera inmediata.*
>
> *Adjunto PDF Sentencia de Acción de Tutela. (…)"*

Al respecto, le informo que a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, solo le compete emitir el concepto de capacidad económica de las parejas aspirantes al tratamiento asistido de fertilización In Vitro.

Es así que, de acuerdo con lo estipulado en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 expedida por la Honorable Corte Constitucional, las personas interesadas en acceder a un tratamiento asistido de Fertilización In Vitro deben cumplir con los siguientes parámetros:

"*(….)*

*(i) Se requiere contar con un concepto favorable de un médico especialista adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliada la paciente o de un grupo de especialistas cuando se trate de una orden dictada por un médico particular. En este concepto se verificará el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos.*

*(ii) Una vez se cuente con dicho concepto, corresponde a la ADRES recibir la solicitud respectiva y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y la vulneración o afectación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, los derechos reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar y a conformar una familia, a la igualdad y, potencialmente, del derecho a la salud.*

*(iii) Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos."*

En consonancia con lo anterior, revisados los anexos que Usted remite, se evidencia el fallo de tutela de primera instancia dentro del proceso 2026-00193 donde se ordena a MUTUAL SER EPS la remisión a la ADRES del concepto médico favorable para la realización del tratamiento de fertilización in vitro, razón por la cual se procedió a verificar en el sistema de gestión documental de la ADRES la eventual recepción del concepto favorable emitido por un médico especialista adscrito a la MUTUAL SER EPS, en el cual se prescriba el tratamiento de fertilización in vitro, encontrado que a la fecha esta EPS, no ha remitido documento alguno al respecto.

En consecuencia, se requiere que, en cumplimiento del fallo de tutela la EPS remita el concepto médico favorable, ya que, dicho documento constituye un requisito previo e indispensable para la emisión del Concepto de Capacidad Económica.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

**MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.